

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N° 06-2024, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL NORTE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SOBRE EL PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

CONSIDERANDO: Que la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. Se crea como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema. De conformidad a la Ley de Carrera Administrativa Municipal en su Artículo número 8.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de septiembre del año en curso la Secretaria Municipal del Municipio de San Antonio del Norte Departamento de La Paz, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre la aprobación realizada por la corporación municipal en sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de septiembre del año 2024 en lo relacionado al pago de dietas a regidores municipales mismo día que se realiza sesión y que consta en el acta numero 24 punto numero 11.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades Artículo 12 (según reforma por decreto 143-2009) Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y la presente Ley al municipio y a La municipalidad como su órgano, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 28 párrafo primero (Según reforma por Decreto 127-2000) Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 35.- (Según reforma por Decreto 127-2000) De toda sesión se levantará acta, en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado y deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros presentes y el Secretario que dará fe. En cada resolución se consignará los votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Ningún miembro de la Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá de abstenerse de participar con voz y voto.

El Acta deberá ser debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión y servirá de base a la Tesorería para el pago de las dietas respectivas, en su caso. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Las actas municipales tienen carácter de documentos públicos, en consecuencia, cualquier ciudadano podrá solicitar certificación de las resoluciones y acuerdos, una vez que se encuentren firmes.

A efecto de que toda la población o todos los habitantes tengan pleno conocimiento del contenido de las sesiones celebradas por la Corporación Municipal, la Secretaría Municipal enviará dentro de los tres (3) días siguientes, una certificación de las resoluciones y de los Acuerdos a la Biblioteca Pública Municipal o, en su defecto, exhibirá dicha certificación en un lugar visible y accesible para el público.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo, dará lugar a las sanciones que establece esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma que podrá exigir cualquier ciudadano vecino del término.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 36.- (Según reforma por Decreto 127-2000) Las resoluciones de la Corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrarán en vigencia una vez aprobadas, salvo que sean de alcance general, en cuyo caso deberán previamente publicarse.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 13 párrafo primero. Todas las resoluciones de la Corporación Municipal entrarán en vigor una vez que haya sido aprobada y ratificada el acta o cuando se haya agotado los recursos correspondientes.

Quedan exentas de esta disposición las resoluciones de carácter general, que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial la Gaceta y/o en la Gaceta Municipal en su caso o en cualquier otro medio de comunicación idóneo en el término municipal y las administrativas que sean de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 21 párrafo primero. En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que solo permitan el pago de dietas, estas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 41. El Alcalde, como autoridad ejecutiva del término municipal, con su firma sancionará y le concederá fuerza de Ley a los Acuerdos, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal para los habitantes del Municipio.

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM) es de la Opinión siguiente:

1. En lo relacionado a lo acordado por la Corporación Municipal de San Antonio del Norte Departamento de La Paz sobre el pago de dietas el mismo día que se celebre la sesión corporativa sin firmar y ratificar acta es de la opinión que: Lo Señalado en **el artículo 35 de La ley de Municipalidades** en su párrafo tercero está totalmente claro. **El Acta deberá ser debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión y servirá de base a la Tesorería para el pago de las dietas respectivas, en su caso. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley.** En este sentido podemos señalar que se cometería una infracción a la Ley realizando un pago de dietas sin firmar al acta correspondientes.
2. En el **artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades** en su párrafo primero señala **Todas las resoluciones de la Corporación Municipal entrarán en vigor una vez que haya sido aprobada y ratificada el acta o cuando se haya agotado los recursos correspondientes.** A este contexto legal podemos afirmar que en las municipalidades las actas son ratificadas en la siguiente sesión ordinaria de corporación según sea el caso.
3. Y en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley de Municipalidades** en su párrafo primero señala. **En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que solo permitan el pago de dietas, estas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.**
4. Es de hacer notar que el no acatamiento de los **artículos 35** de la Ley de Municipalidades, **artículos 13 y 21** del Reglamento de la Ley de Municipalidades constituye responsabilidad administrativa, civil y penal según lo contempla el **artículo 38** de la Ley de Municipalidades y Código Penal en su **artículo 499** por lo que toda decisión que se tome debe estar apegada a la Ley y no caer en un abuso de autoridad.

Tegucigalpa M.D.C 18 de septiembre del 2024

Abg. Donal David González González
Especialista Legal SETCAM/AMHON